



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 37 – 2015/2016

En Las Rozas (Madrid), a 16 de septiembre de 2015, el Juez de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 10 de los corrientes, el Club Deportivo Mirandés SAD formuló reclamación de alineación indebida del jugador don Unai García Lugea, del Club Atlético Osasuna, en el partido de la segunda eliminatoria del Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey, disputado entre ambos clubs el día 9 de septiembre de 2015.

Segundo.- En fecha 10 del actual, este órgano disciplinario acordó dar traslado de la denuncia al Club Atlético Osasuna, al objeto de que formulase las alegaciones que estimase procedentes; trámite cumplimentado en tiempo y forma por el interesado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- De la documentación obrante en el Expediente se desprende un incumplimiento por parte del Club Atlético Osasuna de lo dispuesto en el artículo 224.1.e) del Reglamento General de la RFEF, teniendo en cuenta que el citado equipo ha alineado al jugador Don Unai García Lugea en el partido de la segunda eliminatoria del Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey, disputado entre ambos clubs el día 9 de septiembre de 2015, pese a que dicho jugador tenía pendiente el cumplimiento de una sanción de suspensión acordada por este órgano disciplinario en su Resolución de fecha 12 de septiembre de 2014.

Tal y como consta en los archivos de la RFEF y figura en el Expediente, dicha Resolución le fue notificada al Club Atlético Osasuna al mismo número de fax que curiosamente figura en el membrete inferior del escrito de alegaciones en el que, sin mostrar controversia con el epicentro de la cuestión, invoca la concurrencia de determinados avatares o circunstancias de funcionamiento interno del club que, aun cuando pudieran ser ciertas, en ningún caso justifican ni permiten eximir de responsabilidad por la manifiesta alineación indebida de un jugador que, en última instancia, debería haber sido prudente conocedor de su propia situación personal.

Segundo.- En este orden de cosas y sobre la base de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 76.1 del Código Disciplinario de la RFEF, tratándose de una fase de eliminatoria del Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey, dicha eliminatoria se resolverá a favor del equipo oponente, en este caso el denunciante C.D. Mirandés, SAD, con imposición de una sanción de multa accesoria en cuantía de 6.001 € (seis mil un euros) de conformidad con lo previsto en el apartado 2.a) del propio precepto.

En virtud de cuanto antecede, el Juez de Competición,

ACUERDA:

Declarar la existencia de alineación indebida del jugador del Club Atlético Osasuna don Unai García Lugea, en el encuentro disputado el 9 de septiembre de 2015 entre el CD Mirandés y dicha entidad, dando el partido por perdido al Club Atlético Osasuna y por resuelta la segunda eliminatoria del Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey a favor del C.D. Mirandés SAD, con multa accesoria al club infractor en cuantía de 6.001 euros, ello en aplicación del artículo 76, apartados 1 y 2.a), del Código Disciplinario de la RFEF.

El partido en cuestión se computará para el cumplimiento de la sanción impuesta al jugador que intervino indebidamente (artículo 76.3).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

El Juez de Competición,